

## RESOLUCION No. 0 9 DIC 2016



POR LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR LOS ESTUDIOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE SAN ISIDRO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES, QUE DISCURRE POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de las facultades legales consagradas en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1719 de 2012 y

## CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señaló que las autoridades ambientales, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por intermedio de la Dirección Territorial Norte, atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, adelantó el estudio preliminar a que se refiere el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. En su informe recomendó iniciar la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la citada corriente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la presente vigencia tiene incluidos recursos económicos y logísticos, para adelantar la reglamentación de la corriente denominada San Isidro y sus principales afluentes, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila.

Que en cumplimiento al Artículo 109 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación publicará por lo menos con diez (10) días de anticipación copia de la citada providencia en la cual se indicarán los sitios de visita para conocimiento de los interesados de la presente Providencia que ordena la Reglamentación, así:

a) Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación, se fijará en un lugar público de la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la oficina de la Dirección Territorial Norte de la CAM y en la Alcaldía del municipio de Campoalegre – Huila.

Página 1 de 3















b) Aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que la visita ocular y los estudios para la reglamentación de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, la realizará la CAM, a través del personal idóneo en la materia y con base en la contratación que adelantará y comprenderá los siguientes aspectos:

- Propuesta de los actos administrativos y publicación de los respectivos avisos.
- Censo de usuarios de aprovechamientos de aguas.
- Hidrometoerológicos.
- Agronómicos.
- Riego y drenaje.
- Socioeconómicos.
- Obras hidráulicas.
- De incidencia en el desarrollo de la región.
- De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua.
- Legales.
- Módulos de consumo.
- Control y vigilancia del aprovechamiento.

Que el Decreto 1323 de 2007, compilado en el Decreto 1076 de 2015, creó el sistema de información del recurso hídrico – SIRH, el cual tiene como uno de sus objetivos consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad; el artículo 9 señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, el realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 0303 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, reglamentó parcialmente el artículo 64 del Decreto – Ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, cuyo objeto es reglamentar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para el componente de concesión de aguas y el componente de autorizaciones de vertimientos; en su artículo segundo establece que, le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 3° del presente decreto, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última que a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que de conformidad con la legislación ambiental vigente, se hace necesario señalar fecha para la reunión con el fin de dar a conocer a los posibles interesados sobre el procedimiento, trámites y visitas que se deben cumplir para la concesión de aguas de la corriente en revisión de la reglamentación.

Por lo expuesto ésta Subdirección,













## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reglamentación ordenada, en el artículo anterior, conlleva la revisión de las concesiones otorgadas y que se encuentran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se suspenden todos los trámites que se encuentren en curso para las modificaciones de las concesiones de aguas y trámites nuevos para la obtención de la concesión de aguas por primera vez.

ARTICULO CUARTO.- Las personas interesadas en aprovechar o seguir aprovechando aguas derivadas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, deberán presentar solicitud con el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 54 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM facturará a cada uno de los beneficiarios de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, para que cancelen las tasas por uso de las aguas, adeudadas por este concepto, quienes deben encontrarse a paz y salvo de acuerdo al Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM adelantará el proceso de reglamentación de los usos y aprovechamientos de la corriente San Isidro y sus principales afluentes y dispondrá lo pertinente para efectuar las publicaciones que trata el artículo 109 del decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0 9 DIC 2016

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Chahamon.

Página 3 de 3









